

INSTRUCTIVO PARA INDUSTRIAS Y DEPOSITOS.(LINK4)

CUESTIONES TECNICAS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA INSPECCION.

- Contar con botiquín de primeros auxilios conforme se establece en la Ordenanza N° 1703/64.
- Luces de emergencias estratégicamente ubicadas.
- A fin de determinar los medios de escape exigibles (salidas de emergencias), es de aplicación la Ordenanza N° 8336/08 y Decreto Reglamentario N° 1166/09.
- **De la señalización:** todas las vías y medios de escape alternativos, escaleras, cambios de direcciones y elementos de protección contra incendios, deberán estar correctamente señalizados mediante carteles o flechas indicadoras.
- **Instalación eléctrica:** la instalación eléctrica se hallará protegida desde el tablero general por llaves termo magnéticas de corte automático e interruptor diferencial. Los conductores de cada ramal correrán en forma embutida a las paredes o techos o en bandejas portacables o cañerías externas de hierro. Los tableros deben estar señalizados. Todos los locales deben contar con instalación de puesta a tierra. Toda instalación deberá estar ejecutada conforme a la Normativa vigente (Asociación Electrotécnica Argentina: A.E.A.).
- **Materiales combustibles:** Siempre que se empleen materiales combustibles utilizados en estructuras, decoraciones, revestimientos (maderas, cartones, etc.), deberán tener todas sus superficies totalmente cubiertas con una película de algún producto ignífugo retardante de la combustión.
- **Servicios de Salubridad:** en las instalaciones de salubridad para el personal se mantendrá un servicio de higiene y limpieza constante y se constatarán buenas condiciones edilicias y estructurales.
- **Protección Contra Incendios:** Para determinar las Condiciones de Prevención y lucha contra incendios que deberán cumplir las Industrias y Depósitos, se considerará el riesgo que implican las distintas actividades predominantes en los edificios, sectores o ambientes de los mismos. Para tal fin, se los clasificará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto n° 351/79, Reglamentario de la Ley n° 19587. El riesgo que corresponda a la industria o depósito se desprenderá de la clasificación de los materiales según su combustión, los que pueden ser:
 - **Muy Combustibles:** materias que, expuestas al aire, puedan ser encendidas y continúen ardiendo una vez retirada la fuente de ignición (ejemplos: hidrocarburos pesados, maderas, papel, tejidos de algodón y otros).
 - **Poco Combustibles:** materias que se encienden al ser sometidas a altas temperaturas, pero cuya combustión invariablemente cesa al ser apartada la fuente de calor (celulosas artificiales y otros).

Como alternativa del criterio de clasificación de los materiales o productos en "muy combustibles" o "combustibles" y para tener en cuenta el estado de subdivisión en que se puedan encontrar los materiales sólidos, podrá recurrirse a la determinación de la *velocidad de combustión* de los mismos, relacionándola con la del combustible normalizado (madera apilada, densidad media, superficie media)

Teniendo en cuenta lo anterior, surge que:

Depósitos e Industrias Poco Combustibles: como protección activa contra incendio deberán contar con un extintora base de polvo químico tri-clase ABC, cada 200 m² de superficie (Prevención E2).

Depósitos e Industrias Muy Combustibles: como protección activa contra incendio deberán contar con un extintora base de polvo químico tri-clase ABC, cada 200 m² de superficie (Prevención E2). Si la superficie es mayor a 600 m², deberán contar con un servicio de agua contra incendio (Prevención E4) y las estanterías deberán estar separadas de los muros medianeros (Prevención E6).

Asimismo, se debe tener en cuenta que:

Establecimientos que cumplimenten con la Prevención de Extinción E1 (red hídrica): deberán adjuntar al trámite de habilitación, un informe realizado por profesional matriculado con incumbencia en la materia, donde se describa las características del sistema de agua contra incendio (volumen

del reservorio de agua, cantidad y ubicación de nichos hidrantes, presión en pico de lanza del nicho más alejado).

Establecimientos que No cumplimenten con la Prevención de Extinción E1 (red hídrica): en aquellos establecimientos que deban contar con una red hídrica y en caso de demostrar inconveniencia fundada a la instalación de la misma, se deberá presentar un informe de seguridad y propuesta alternativa firmado por profesional matriculado con incumbencia en la materia y visada por el Colegio Profesional correspondiente, de acuerdo a los parámetros expresados en el **Decreto n° 619/2015**.

El informe presentado será remitido para su análisis a la Agrupación de Bomberos Zapadores de la Unidad Regional II de Rosario.

- **Depósito de Inflamables:** si la empresa utiliza para su actividad materiales categorizados como inflamables de 1º o 2º categoría, los mismos deberán almacenarse en depósitos exclusivos para tal fin, cumpliendo con los artículos 164 a 169 del Decreto n° 351/79, de la Ley n° 19587.
- **Equipos Sometidos a Presión:** todos los establecimientos que cuenten con calderas, compresores, pulmones o cañerías, aparatos, depósitos o recipientes que puedan ser sometidos a una presión efectiva mayor que 1 kg/cm² y el volumen sea superior a 50 litros, deben contar con la inscripción de los mismos ante la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.), Inspección de Calderas y Equipos sometidos a presión- Gerencia de Infraestructuras (Bv. Oroño n° 1260, 2º Piso, teléfono: 4207745). Ley Provincial n° 1373 y Decreto Prov. N° 640/92.
- **Almacenamiento de Hidrocarburos o similares:** aquellos establecimientos que cuenten con tanques (aéreos o subterráneos) de almacenamiento de hidrocarburos, amoníaco, alcohol, sus derivados, y demás materiales), deberán adjuntar la correspondiente Auditoría de Seguridad y certificado de Hermeticidad, realizado por una empresa habilitada para tal fin.

- **Medición de Puesta A Tierra**: el informe posee una validez de un año; debe estar realizado por profesional matriculado con incumbencia en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente; se debe acompañar copia autenticada del Certificado de calibración del equipo utilizado; el profesional que confecciona el informe deberá hacer conforme a las nuevas disposiciones de la **Resolución 900/2015 emitida por la Superintendencia de Riesgo de Trabajo**.
- Documentación exigida en el informe técnico luego de realizada la Inspección
- Aquellos establecimientos que *dentro de sus procesos de manufactura*, requieran la utilización de maquinarias, aparatos o similares alimentados a gas, deberán adjuntar un informe confeccionado por un gasista matriculado, y acompañar la constancia de la matrícula expedida por Litoral Gas SA. El informe debe contener como mínimo: domicilio de la instalación verificada; nombre de la empresa; fecha del informe; detalle del servicio de gas (natural o envasado); estado de la instalación y toda la información que considere oportuna.